

PROPUESTA DE LA REPRESENTACION EMPRESARIAL A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DEL CONVENIO COLECTIVO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 01/01/05

A continuación se indican las modificaciones de los Artículos del vigente Convenio Colectivo, ordenadas según el articulado.

ARTÍCULO 3.- AMBITO FUNCIONAL.-

Se suprime el último párrafo de este artículo por el siguiente **“No estarán sujetas al presente Convenio Colectivo aquellas Empresas de Seguridad dedicadas exclusivamente a la fabricación, instalación y/o mantenimiento de dichos sistemas, pudiendo, no obstante, ejercitar su facultad de adhesión al presente convenio, siempre que no estuvieran afectadas por otros, en los términos que establece el Art. 92.1 del Estatuto de los Trabajadores”**.

ARTICULO 4.- AMBITO TEMPORAL.-

La vigencia del presente Convenio Colectivo será de 4 años, es decir, desde el **01/01/05** hasta el **31/12/08**.

ARTICULO 12.- FORMACIÓN.-

Se haría referencia al nuevo acuerdo por las partes negociadoras con sometimiento el subsistema de formación profesional continua según Real Decreto 1.046/2003, de 1 de agosto y Orden Ministerial de 13 de febrero de 2004, así como el desarrollo que se efectúe de los Contratos Programas para la formación de los trabajadores.

Esta modificación afectaría a los párrafos 1º, 2º y 5º de dicho Artículo.

Por su parte, el párrafo 3º quedaría redactado de la forma siguiente:

“Cuando se efectúe formación exigida por la Empresa fuera de la jornada laboral, se abonarán al trabajador las horas empleadas en ella a precio de hora extraordinaria de su categoría laboral”.

El párrafo 4º quedaría suprimido.

ARTICULO 13.-

Se añade un párrafo en los siguientes términos: **“Asimismo, queda prohibido que el trabajador esté de alta laboral en dos empresas de seguridad de forma simultánea, por considerarse un supuesto de competencia desleal”**.

ARTICULO 14.- SUBROGACIÓN DE SERVICIOS.-

Añadir al apartado (A) después de “... se produzca... y prestara sus servicios más del 50% de su jornada”.

Asimismo, al final de este mismo apartado incluir a partir de “... ausencias reglamentarias del trabajador del servicio subrogado **establecidas en los Artículos 45, 46 y 50 de este Convenio Colectivo, las situaciones de Incapacidad Temporal y suspensiones disciplinarias, cualquiera que sea su causa, excluyéndose expresamente las excedencias reguladas en el Artículos 48.**

Se dará nueva redacción a la fórmula de subrogación de los Contadores Pagadores, aclarando la actual.

ARTICULO 18.- CLASIFICACIÓN GENERAL.-

Incluir las siguientes categorías:

Personal Operativo:

A) Transporte de Fondos

Vigilante reponedor de cajeros.

B) Personal No Habilitado

Operador de Centro de Control y Videovigilancia.

Coordinador de Central Receptora de Alarmas.

Supervisor de Central Receptora de Alarmas.

C) Personal Administrativo, Técnico de oficinas y ventas

Técnico de Oficinas y Ventas:

Operador de Soporte Técnico.

Personal Administrativo:

Grabador de Datos.

D) Personal de Mandos Intermedios:

Sustituir el Encargado General por Coordinador de Servicios.

Programador de Servicios.

ARTICULO 19.- PERSONAL DIRECTIVO, TITULADO Y TÉCNICO.-

Se definirán cada una de las nuevas categorías cuyo texto se aportará más adelante

ARTICULO 22.- OPERATIVO.-

Operador de Central Receptora de Alarmas. Es el trabajador, que maneja los equipos electrónicos para el tratamiento de la información e interpreta y desarrolla las instrucciones y ordenes para su explotación.

Funciones:

1. Cuidará del mantenimiento y conservación de los equipos electrónicos a su cargo.
2. Dará parte diario de las incidencias producidas durante su servicio, en el cual constará:

La recepción de alarmas producidas durante el servicio.

Comunicaciones de las recepciones de alarmas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

3. Comprobará diariamente el funcionamiento de los equipos electrónicos.
4. Ejecutará las órdenes previstas en la ley de seguridad privada respecto del funcionamiento de las centrales receptoras de alarmas, excepto las propias del Vigilante de Seguridad.
5. Atención al cliente

ARTICULO 32.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO.-

Elevar el porcentaje de fijos en plantilla al 65%, en los mismos términos que se establece en dicho precepto.

ARTICULO 36.- DESPLAZAMIENTO.-

El importe del kilometraje tendrá un incremento del IPC real del ejercicio 2004 para el año 2005. A este respecto el número de kilómetros será computado a partir de donde finalice el término municipal de la localidad.

ARTICULO 40.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.-

Introducir una modificación en el sentido de que la falta del cumplimiento del preaviso llevará consigo la pérdida de los salarios correspondiente a los 15 días o la parte proporcional si el preaviso se hubiera efectuado en periodo inferior al previsto.

ARTICULO 41.- JORNADA DE TRABAJO.-

La jornada de trabajo para 2005, será de **1.793** horas anuales de trabajo efectivo, para la totalidad de la vigencia del Convenio, lo que supone 163 h. Mensuales.

El incremento de la jornada que se propone (5 horas) acrecerá el incremento de los salarios que más adelante se señala en salario base.

Entre jornada terminada e inicio de la siguiente deberán mediar un mínimo de 12 horas.

En éste artículo se propone las siguientes supresiones de los párrafos que comienzan por “... **Los trabajadores de vigilancia y transporte..**” y termina “... **8 horas para 2004**” y el siguiente párrafo “... **Si la jornada de trabajo**” y termina “... **de la tarde**”

El párrafo siguiente quedará como sigue “**Para el personal No Operativo, el descanso podrá ser de hasta 2 h. entre jornada y jornada**”, y el siguiente párrafo quedará redactado de la siguiente manera “**Las empresas informarán a los representantes de los trabajadores del correspondiente horario, turno y relevo de trabajo de su personal y lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento**”.

El último párrafo quedará redactado de la forma siguiente “**Dada las especiales características de la actividad, se entenderán de carácter ininterrumpido el funcionamiento de los centros de trabajo con turnos de mañana, tarde y noche en las Compañías Privadas del Servicio de Seguridad, debiéndose respetar siempre la jornada máxima del trabajador**”.

ARTICULO 42.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

Mantener el texto actual con el importe de horas extras según el incremento con el incremento del IPC real del ejercicio 2004 para el año 2005 y el IPC real del año anterior para los tres años restantes, incluyendo la posibilidad de ser compensadas en tiempo de descanso a criterio de la empresa.

ARTICULO 43.- MODIFICACIÓN DE HORARIOS.-

Quedará suprimido.

ARTICULO 46.- LICENCIAS.-

Las ampliaciones de días de licencia serán las siguientes, dependiendo de las distancias del desplazamiento:

Apartado b) y f):	Menos de 100 kms. :	0 días de ampliación
	De 100 a 300 kms.:	1 día de ampliación
	De 300 kms. en adelante:	2 días de ampliación

ARTICULO 48.- EXCEDENCIA.-

Después del tercer párrafo se añadiría: “En caso de solicitud de prórroga de excedencia, ésta requerirá obligatoriamente la autorización expresa de la empresa.”

Después del 4º párrafo añadir el siguiente “La situación de Excedencia Voluntaria será incompatible para prestar servicios en otra Empresa de Seguridad desarrollando las mismas u otras funciones propias de la misma, cuya vulneración supondrá la automática extinción de la relación laboral con la Empresa en la que se encuentra excedente.

ARTICULO 54.6.- FALTAS GRAVES.-

De este apartado quedaría suprimida “... la voluntaria disminución de la actividad habitual”.

ARTICULO 55.3.- FALTAS MUY GRAVES.-

Sustituir el adverbio “siempre” por “aunque”.

ARTICULO 59.- PREMIOS.-

Incrementar el importen en metálico del Tirador Selecto a 24 € abonables una sola vez.

En este mismo Artículo en el apartado que hace referencia a las recompensas, se estaría a la siguiente redacción “Los anteriores motivos dignos de premio quedarán recompensados, correlativamente con las siguientes recompensas”.

ARTICULO 60.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES.-

Se incrementarían para toda la vigencia del Convenio en un 6%.

ARTICULO 61.- AYUDAS HIJOS MINUSVALIDOS.-

Incremento del 2% en el 2005 e IPC real del año anterior en los 3 años restantes.

ARTICULO 62.- COMPENSACIÓN DE LOS SUPUESTOS DE I.T.-

Las prestaciones a recibir en los supuestos de enfermedad común serán las siguientes:

- Del día 4 al 20, equivaldrán al 60% de la base de cotización

- Del día 21 al 40, equivaldrán al 90% de la base de cotización
- Del 41 al 60, equivaldrán al 80% de la base de cotización
- Del 61 en adelante, tal y como está legislado.

ARTICULO 64.- RETRIBUCIONES.- Descripción General.-

El 2º párrafo quedaría redactado de la forma siguiente **“El pago de las retribuciones del total de la retribución del Anexo Salarial se efectuará por meses vencidos, hasta el día 5 del mes siguiente. No obstante, los complementos variables establecidos en el Convenio Colectivo se abonarán en la nómina del mes siguiente del que se haya devengado.”**

ARTICULO 68.- COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD.-

El importe del complemento de personal de antigüedad se abonaría por los importes actualmente vigentes, estableciéndose que a partir del 1 de enero de 2005 no se comience el devengo de más quinquenios dejando únicamente los quinquenios en tránsito para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, finalizando el 31/12/09, a partir de cuya fecha no serán abonables más trienios y quinquenios de los que se posean a dicha fecha.

ARTICULO 69.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.-

Los pluses de Peligrosidad, Escolta, Vehículo Blindado, Actividad y Radioscopia aeroportuaria tendrán un incremento equivalente en el primer año del 2,5% siendo en los sucesivos el IPC real del año anterior para los 3 años restantes.

Los pluses de Trabajo Nocturno y Fin de Semana y Festivos tendrán el año 2005 un incremento equivalente al IPC real del ejercicio 2004, siendo en los sucesivos el IPC real del año anterior para los 3 años restantes.

Los pluses de Responsable de Equipo de Vigilancia y Transporte de Fondos, y el plus de Residencia en Ceuta y Melilla, se incrementarán en el mismo porcentaje que lo haga el salario base.

Se crea un plus de responsable de equipo de central receptora de alarmas, que percibirán mensualmente un 10% del salario base de la categoría operador de central receptora de alarmas.

ARTICULO 71.- COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO AL MES.-

Al final añadir un párrafo **“Las pagas extraordinarias se podrán prorratear en 12 mensualidades previo acuerdo del trabajador y la empresa”**.

ARTICULO 72.- COMPLEMENTOS DE INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS.-

Según tabla de retribuciones anexa.

ARTICULO 73.- CUANTIA DE LAS RETRIBUCIONES PERSONAL OPERATIVO.-

Ver Anexo de Tablas, por categorías.

ARTICULO 75.- UNIFORMIDAD.-

Se añade un nuevo párrafo séptimo y último en los siguientes términos: **“Los trabajadores estarán obligados a devolver la uniformidad que posean de la empresa, al causar baja en la misma. En el supuesto de no realizarse la entrega, el coste del uniforme le será descontado en la liquidación correspondiente”**.

ARTICULO 81.-

En cuanto al importe de la Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil a suscribir, se estará a lo exigido por la Ley de Seguridad Privada.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.-

Derecho de preferencia al uso de arma, queda suprimido.

RETRIBUCIONES RESTO DE CATEGORÍAS.-

Incremento salarial del 2,78% para 2.005 e IPC real del año anterior para los tres años restantes, con la distribución de conceptos que se determine en el curso de las negociaciones.

El incremento salarial de los mandos intermedios de la tabla de retribuciones del año 2.004 será para el 2005 del 10%, pasando el plus de vestuario al salario base y suprimiéndose éste definitivamente.